

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019– 00097

Teniendo en cuenta que, si bien, la parte actora señaló en memorial de terminación que se había transado la obligación que se pretendía cobrar lo que motivó el requerimiento de data 10 de mayo hogaño, lo cierto es que, a reglón seguido indicó que solicitaba la terminación del proceso por pago a tono con lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., de modo que, se dará trámite a la solicitud conforme a lo dispuesto en la norma en cita.

Así las cosas, como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 18 y 20 de abril de 2022 cumple con los requisitos de que trata el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., proviene del correo electrónico registrado por el abogado y este a su vez, cuenta con facultad expresa para recibir (Pàg.48), el Despacho RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO HÉCTOR GABRIEL MONTAÑEZ ROSERO contra MAGDALENA BENAVIDES ROSERO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso, de igual manera, habrá de procederse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría OFÍCIESE.
3. No condenar en costas a las partes.

¹ Estado electrónico del 24 de mayo de 2022

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8ed8832274864aca59f3d53d26c8155f0e694f7635afb4ccf9a797d4903cb4**

Documento generado en 23/05/2022 05:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>